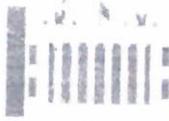


Act 1(-)



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

### PROPOSICIÓN



Handwritten notes in red ink: "AIC" and "400V" with checkmarks.

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA *Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones* así:

~~ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales — ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país.~~

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

Carrera 7-8-68 Oficina 433B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - FAX 3411

Act (L-)



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

*(Handwritten notes in red ink: 1 ✓ AJO 4 00V)*

~~ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES.~~ Créese la Empresa Colombiana de Minerales — ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

~~En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.~~

*(Handwritten signature of Hernán Dario Cadavid Márquez)*  
HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

Carrera 7 #8-63 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



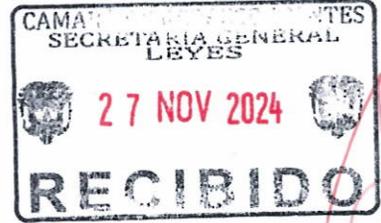
hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

*Handwritten notes:*  
E ✓  
AIC  
409v

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.

*Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Fax 3164



Bogotá, noviembre 26 de 2024

Doctor:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
 Presidente Honorable Cámara de Representantes  
 Congreso de la República.  
 Ciudad. -



**Referencia: Proposición al Proyecto de ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.**

**Cordial saludo.**

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto de ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

#### **PROPOSICION ADITIVA**

El artículo tercero de la Ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.

La Empresa ECOMINERALES tendrá subsedes en aquellos Municipios de mayor potencial minero.

**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**  
 Representante a la Cámara CITREP-10

*Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso  
 gerson.montano@camara.gov.co*

DET 4(7)



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

(1) ✓  
AIO  
400V

~~ARTÍCULO 4. DURACIÓN.~~ La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.

  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 58 58 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



501 390 4050 - Fax: 3164

ART 5 (-)



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

(1) ✓  
 ALG  
 AGO

**ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES** tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

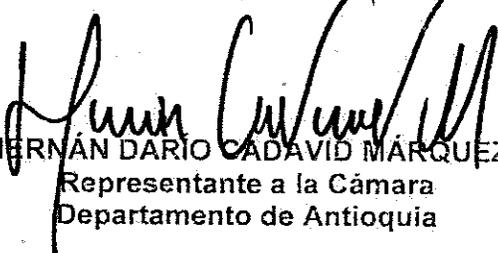
- g) ~~La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;~~
- h) ~~Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;~~
- i) ~~Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;~~
- j) ~~Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.~~
- k) ~~Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;~~
- l) ~~Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.~~
- m) ~~En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.~~

~~PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.~~

~~PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.~~

~~PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.~~

~~PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.~~

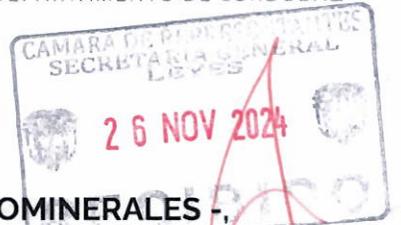
  
HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



hernan.cadavid@camara.antioquia.gov.co



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara

" Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES -, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el literal a. al ARTÍCULO 5 del proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara " Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES - , se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO (...)

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a. ~~La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;~~

(...)

De los Honorables Congresistas;

Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba



## JUSTIFICACIÓN

Se elimina la obligatoriedad de que ECOMINERALES tenga a su cargo los bienes por concepto de reversión.

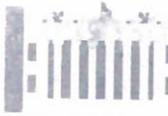
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la carta de comentarios a la iniciativa advierte una posible inconstitucionalidad de este literal, toda vez que existe la prerrogativa contenida en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, la cual contempla que la reversión gratuita de bienes opera en cualquier tiempo en favor del Estado, y en ese sentido, al ser ECOMINERALES una persona del derecho privado **"podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad por violar el artículo 355 de la Constitución Política que señala: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)"**.

Por su parte, la Contraloría General de la República menciona la preocupación de que ECOMINERALES podría repetir problemas pasados relacionados con la gestión de bienes revertidos por títulos mineros. Además, señala que la administración de estos bienes revertidos es una función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), establecida en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 4134 de 2011.

Como lo plantea el proyecto de ley, podría constituir en un mayor riesgo a la inversión privada en el sector. Toda vez que, tanto el administrador del recurso, las autoridades ambientales y demás autoridades relacionadas al sector podrían verse motivadas a desestimular la actividad privada para promover la reversión de títulos mineros. En otras palabras, el Estado conformaría un gran conflicto de interés con impacto directo en el libre desarrollo del mercado.

También, la gestión centralizada de todos los bienes revertidos puede resultar en ineficiencias administrativas y operativas; así como, en la dificultad a futuro de determinar el valor justo de los activos revertidos y las sumas de dinero en sustitución, generando potenciales disputas entre particulares y el Estado.

A diferencia, en la industria de Hidrocarburos la reversión de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, pasan a ser adjudicados por parte de la ANH, quien los administra y vende, a un nuevo interesado, en el cual puede estar Ecopetrol.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara

" Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes in red ink: "1 ✓", "BIC", "231 ✓"

Elimínese el literal a. al ARTÍCULO 5 del proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara " Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES - , se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

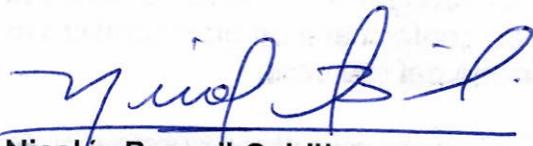
ARTÍCULO 5. OBJETO (...)

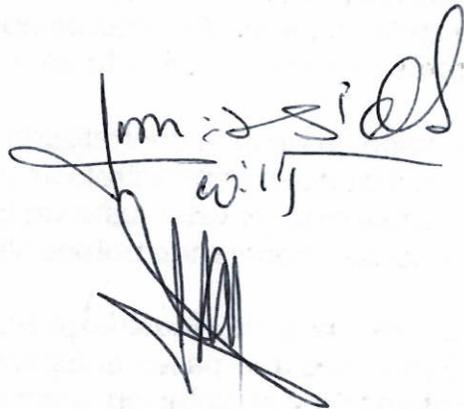
Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a. ~~La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;~~

(...)

De los Honorables Congresistas;

  
Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba

  
willy

## JUSTIFICACIÓN

Se elimina la obligatoriedad de que ECOMINERALES tenga a su cargo los bienes por concepto de reversión.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la carta de comentarios a la iniciativa advierte una posible inconstitucionalidad de este literal, toda vez que existe la prerrogativa contenida en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, la cual contempla que la reversión gratuita de bienes opera en cualquier tiempo en favor del Estado, y en ese sentido, al ser ECOMINERALES una persona del derecho privado **"podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad por violar el artículo 355 de la Constitución Política que señala: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)"**.

Por su parte, la Contraloría General de la República menciona la preocupación de que ECOMINERALES podría repetir problemas pasados relacionados con la gestión de bienes revertidos por títulos mineros. Además, señala que la administración de estos bienes revertidos es una función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), establecida en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 4134 de 2011.

Como lo plantea el proyecto de ley, podría constituir en un mayor riesgo a la inversión privada en el sector. Toda vez que, tanto el administrador del recurso, las autoridades ambientales y demás autoridades relacionadas al sector podrían verse motivadas a desestimular la actividad privada para promover la reversión de títulos mineros. En otras palabras, el Estado conformaría un gran conflicto de interés con impacto directo en el libre desarrollo del mercado.

También, la gestión centralizada de todos los bienes revertidos puede resultar en ineficiencias administrativas y operativas; así como, en la dificultad a futuro de determinar el valor justo de los activos revertidos y las sumas de dinero en sustitución, generando potenciales disputas entre particulares y el Estado.

A diferencia, en la industria de Hidrocarburos la reversión de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, pasan a ser adjudicados por parte de la ANH, quien los administra y vende, a un nuevo interesado, en el cual puede estar Ecopetrol.

26 NOV 2024  
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara

" Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

1 AIO  
2 31

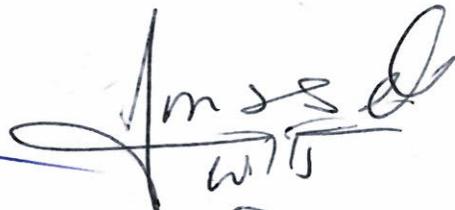
Adiciónese el PARÁGRAFO 4 al ARTÍCULO 5 del proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara " Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES - , se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO (...)

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento de los compromisos de la Transición Energética, reducción de emisiones de carbono y minería sostenible, ECOMINERALES no podrá realizar actividades relacionadas con la exploración, explotación, transformación, beneficio o comercialización de combustibles fósiles ni minerales que contribuyan al aumento de emisiones de gases de efecto invernadero. Su objeto se enfocará en actividades que promuevan el desarrollo de energías limpias, tecnologías sostenibles y la descarbonización de la economía."

De los Honorables Congresistas;

  
Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba




## JUSTIFICACIÓN

La adición del Parágrafo 4 al Artículo 5 del proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara alinea a ECOMINERALES con los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático y desarrollo sostenible. Esta adición fortalece la Política de Transición Energética nacional al prohibir actividades relacionadas con combustibles fósiles, impulsando así la transición hacia fuentes de energía más limpias y renovables. El enfoque en minerales estratégicos para la electrificación de la economía fomenta una minería responsable que contribuye al desarrollo tecnológico y a la reducción de emisiones a largo plazo, promoviendo una reindustrialización sostenible del país.

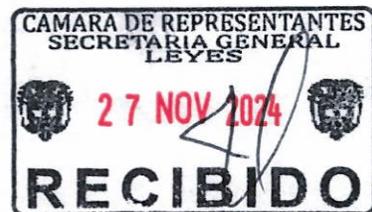
Además, esta orientación reduce riesgos financieros asociados a activos potencialmente varados y posiciona a Colombia en la vanguardia de la economía verde, potenciando la innovación y la competitividad internacional. La adición asegura que ECOMINERALES opere en coherencia con las políticas de desarrollo sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuyendo a la preservación de ecosistemas y la generación de empleos verdes. En suma, esta modificación refuerza el compromiso de Colombia con la transición energética y la reducción de emisiones, aprovechando estratégicamente las oportunidades en el mercado global de minerales críticos para tecnologías limpias, y promoviendo un desarrollo económico sostenible y responsable.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5. OBJETO.</b> ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. OBJETO.</b> ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



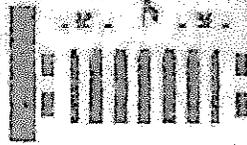
1:00m



<p>Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</li><li>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</li><li>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</li><li>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación,</li></ul>	<p>Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;</li><li>b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</li><li>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</li><li>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación,</li></ul>
--	--



<p>beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p>	<p>beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado <del>e</del> <del>no</del> a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p>
--	--



- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

**PARÁGRAFO 1°.** ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

**PARÁGRAFO 2°.** Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones

- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

**PARÁGRAFO 1°.** ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

**PARÁGRAFO 2°.** Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones

mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

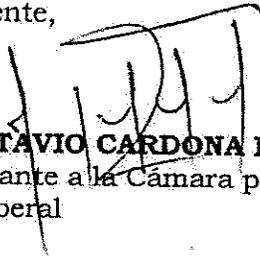
**PARÁGRAFO 4.** Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 4.** Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo primero del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 1º.** ECOMINERALES deberá implementar programas de responsabilidad social empresarial dirigidos al bienestar de las comunidades cercanas. Se dará especial atención a los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentren en las áreas de extracción, a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Estos programas incluirán iniciativas de desarrollo energetico sostenible, educación, salud, infraestructura, sustitución de cultivos ilícitos y desarrollo socioeconómico.

Cordialmente,

  
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVA  
CITREP No. 8 – Montes de María



4:20m

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cámara de Representantes - Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421 B - Bogotá, D.C. Colombia  
[Tel:8770720](tel:8770720) Ext 3462 - E-mail: [Luis.ricardo@cámara.gov.co](mailto:Luis.ricardo@cámara.gov.co)

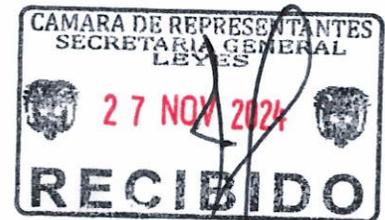
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo segundo del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 2°.** Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales, la rehabilitación de áreas impactadas, incluyendo programa para la restauración de suelos degradados, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

Cordialmente,

  
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVA  
CITREP No. 8 – Montes de María



4:20M

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

DET 6(-)



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

*Handwritten notes:*  
Ato  
709

~~ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.~~ Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público – Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

*Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO 4°. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos, étnico, cultural y territorial. Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



Handwritten signature/initials

James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2024

**PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 5. OBJETO.** ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

~~Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.~~

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia

1.982



ART 6

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara - Bogotá

**Bogotá D.C., diciembre de 2024**

Honorable Representante  
**Jaime Raúl Salamanca**  
Presidente  
Plenaria  
Cámara de Representantes



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 6** del Proyecto de Ley No 344 de 2023 C el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, ~~con autorización expresa del Congreso de la República~~, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público –Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

### JUSTIFICACIÓN

Este artículo impone como requisito a ECOMINERALES que, para participar en sociedades, organizar asociaciones o empresas, se deba contar con “la autorización expresa del Congreso de la República”

Proponemos eliminar esa parte del artículo teniendo en cuenta que la decisión sobre la participación en sociedades es de discrecionalidad de la Junta Directiva de la empresa; por tanto, esa disposición vulnera la autonomía de la empresa y la toma de decisiones, y afecta su funcionamiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.  
Tel: 390 4050 ext. 4044 – 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara - Bogotá

Igualmente, teniendo en cuenta las funciones del Congreso (establecidas en el artículo 6 de la Ley 5ta de 1992), no le corresponde a este ejercer estas funciones relacionadas con autorizar decisiones de las Empresas Sociales del Estado.

Para tener un punto de comparación, en Ecopetrol es la Asamblea General de Accionistas los que toman de forma autónoma las decisiones de la empresa. En el Estatuto Social de Ecopetrol<sup>1</sup> (artículo 4) se establece además que Ecopetrol puede "*constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales (...)*" y esto no se encuentra limitado de ninguna manera a la decisión o autorización del Congreso de la República.

  
**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

---

<sup>1</sup> [240627+GOC-ES-001+V.7+Estatutos+ Sociales+Ecopetrol+S.A..pdf](#)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
Cámara de Representantes

proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co

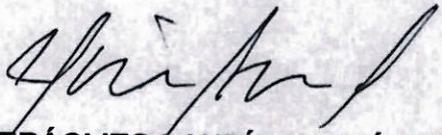
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Cordial saludo,

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 6 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 344 de 2023. **“Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



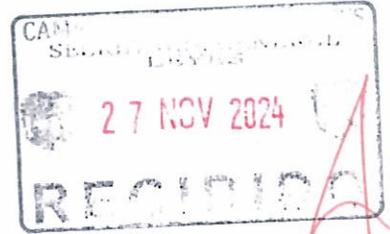
Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50  
heraclito.landinez@camara.gov.co  
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

2:14M



Act 7(-)

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



1  
A10  
900

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.~~

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

Act 8(-)



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**



Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

*Handwritten notes in red ink:*  
✓  
AIO  
400

~~ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.~~

*Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 78-68 Oficina 123B  
Congreso de la República de Colombia

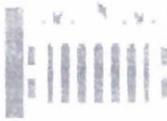


hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

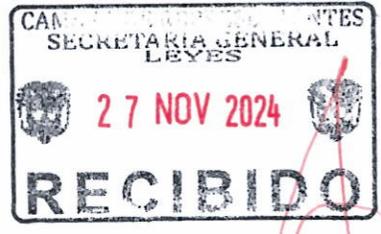
ART 9(-)



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Handwritten notes: A circle around the stamp with a checkmark, and the text 'AJO' and '409' written in red ink.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

#### CAPÍTULO II:

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA

~~ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.~~ La Dirección de ECOMINERALES estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).

*Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CABAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**



*(Handwritten notes in red ink: a checkmark, 'AIC', and 'AOW')*

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- ~~a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.~~
- ~~b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).~~
- ~~c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).~~
- ~~d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).~~
- ~~e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.~~
- ~~f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.~~
- ~~g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.~~
- ~~h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.~~

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con

Carrera 7 48-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia

hernan.cavidavid@camara.gov.co

601 390 4050 - Fax 3161







**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

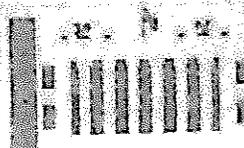
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.</li> <li>b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).</li> <li>c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).</li> <li>d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).</li> <li>e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.</li> <li>j) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).</li> <li>k) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).</li> <li>l) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).</li> <li>m) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul>

AGUINTE LA DEMOCRACIA



1:00



- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

- n) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- o) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- p) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

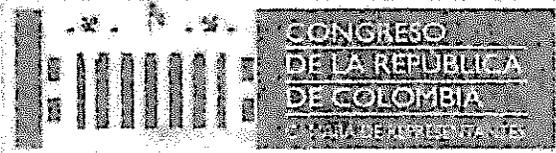
Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un periodo de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

El miembro de junta referido en el literal h) será **nombrado elegido** por un periodo de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p>
---	---

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.</li> <li>b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).</li> <li>c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).</li> <li>d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).</li> <li>e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.</li> <li>b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).</li> <li>c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).</li> <li>d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).</li> <li>e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul>

AGUÍTIVE LA DEMOCRACIA



1:00

- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un periodo de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido ~~por la Federación Colombiana de Municipios. Mediante elección realizada por los alcaldes que representen municipios con reconocimiento de productores.~~

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

**PARÁGRAFO 2.** Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

**PARÁGRAFO 2.** Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

Bogotá, noviembre 26 de 2024

Doctor:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República.  
Ciudad. -



**Referencia: Proposición al Proyecto de ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.**

**Cordial saludo.**

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria y aditiva al proyecto de ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

#### **PROPOSICION MODIFICATORIA Y ADITIVA**

El artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones. Y quedará así:

**ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total **de once (11)** miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto

*Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso  
gerson.montano@camara.gov.co*

por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.

- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) Un (1) miembro representante de las organizaciones étnicas que habitan el territorio donde se desarrollan operaciones mineras.
- j) Un (1) miembro representante de las organizaciones de Víctimas del Conflicto Interno Armado que habitan el territorio donde se desarrollan operaciones mineras.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

**PARÁGRAFO 2.** Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

**PARAGRAFO 3.** Facúltese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Minas y Energía dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley reglamente el proceso de selección y escogencia de los miembros de la Junta Directiva referidos en los literales i) y j).

Atentamente,



**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Representante a la Cámara CITREP-10

PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) ~~El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).~~ **Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de ambiente.**
- d) **Un representante de comunidades u organizaciones negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa Ecominerales,** quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los

 James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501 

   @JamesMosqueraT

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 DIC 2024  
RECIBIDO  
1:48

periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

**PARÁGRAFO 2.** Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**



! Ale  
25

**ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional,

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**los candidatos deberán acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años**

- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, ~~con amplia trayectoria en el sector~~, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas, **y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.**
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) ~~y h)~~ del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

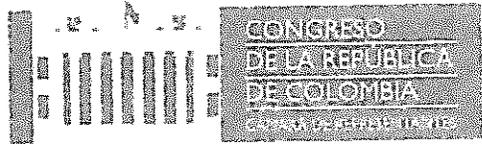
**PARÁGRAFO 3. Lo miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciados en el literal h) se les garantizará solo el transporte.**

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

**JUAN DANIEL  
PEÑUELA**  
PRESIDENTE REPRESENTANTE



alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

## JUSTIFICACIÓN

La experiencia que se propone en los literales d, e, f, y g se sustentan en que las personas que integren la junta directiva de ECOMINERALES sea técnica o profesional en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y cuya experiencia sea de más de diez años.

Lo anterior, en sustento en el concepto emitido por la Contraloría General según la cual el *"Proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales"*.

Con el parágrafo número 3 se busca garantizar que el miembro de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciado en el literal h) (alcalde) se les garantizará solo el transporte, alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia, lo anterior, con el fin de evitar que se le consigne unos honorarios por asistir a las reuniones de la junta directiva y tenga doble ingreso por parte del estado.

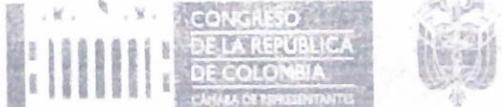
---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

ART MCT



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



1 ✓  
ALO  
4 COV

### PROPOSICIÓN

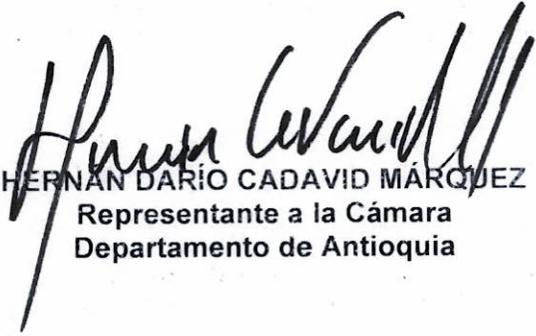
Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.

Señaladas las faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

**PARÁGRAFO 1.** En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3463



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.</b> En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.</b> En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p> <p><b><u>En el caso del miembro de junta del literal h, se realizará una nueva elección.</u></b></p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

AQUÍ Y VELA DEMOCRACIA



1:00

Art 11

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.</b> En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.</b> En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.</p> <p>Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.</p> <p>En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales <del>d) y e)</del> <b>d), e), f) y g)</b> del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.</p>

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1:00r

Act 126-

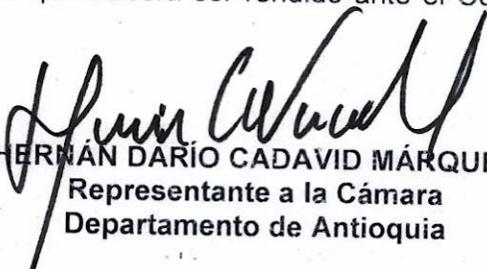
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL LEYES  
 27 NOV 2024  
**RECIBIDO**

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

✓  
 AIC  
 A cor

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) ~~Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;~~
- b) ~~Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;~~
- c) ~~Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial;~~
- d) ~~Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;~~
- e) ~~Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;~~
- f) ~~Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;~~
- g) ~~Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;~~
- h) ~~Aprobar el estatuto de personal;~~
- i) ~~Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca;~~
- j) ~~Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;~~
- k) ~~Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta;~~
- l) ~~Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.~~

  
**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

Carrera 7 53-68 Oficina 4234  
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Fax 3464



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;</li> <li>b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;</li> <li>c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.</li> <li>d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;</li> <li>e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;</li> <li>b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;</li> <li>c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.</li> <li>d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;</li> <li>e) <del>Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las</del></li> </ul>

AQUÍ YVE LA DEMOCRACIA



1.000

<p>partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;</p> <p>f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;</p> <p>g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;</p> <p>h) Aprobar el estatuto de personal;</p> <p>i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.</p> <p>j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;</p> <p>k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.</p> <p>l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.</p>	<p><del>mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;</del></p> <p>f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;</p> <p>g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;</p> <p>h) Aprobar el estatuto de personal;</p> <p>i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.</p> <p>j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;</p> <p>k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.</p> <p>l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.</p>
---	--

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

ART 13(-)



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

### PROPOSICIÓN



Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.~~

~~ECOMINERALES deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.~~

  
HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

AIC  
400v

Carrera 7-68-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

ACT 14(-)



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

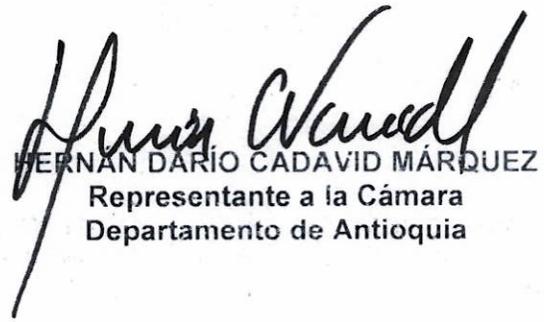


AIC  
400

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.~~

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 98-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

Handwritten notes: a circle around the word 'así', a checkmark, and the text 'ALB' and '400V'.

**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.** Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.

*Hernán Cadavid*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

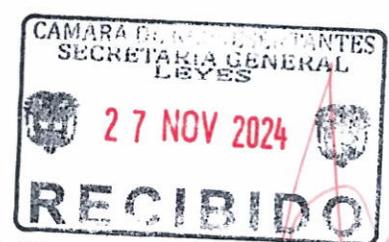


601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

### PROPOSICIÓN



*Handwritten notes:*  
AIC  
A 00w

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 16. SESIONES.~~ La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

~~PARÁGRAFO 1.~~ Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

~~PARÁGRAFO 2.~~ Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

~~PARÁGRAFO 3.~~ Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

*Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Act 16



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 16. SESIONES.</b> La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. SESIONES.</b> La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de <del>tres (3)</del> <b>cinco (5)</b> de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



1-000



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 344 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 16. SESIONES.</b> La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. SESIONES.</b> La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3. <del>Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.</del></b></p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



1:000

ALT 176-1



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

### PROPOSICIÓN



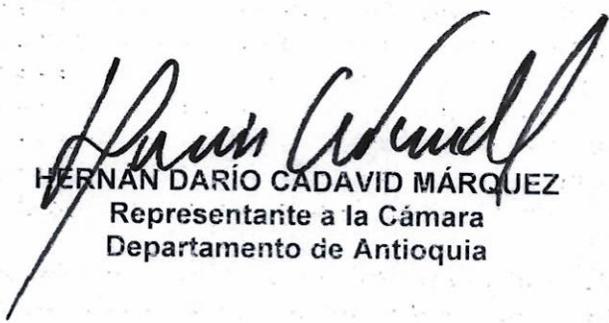
Handwritten notes in red ink: a circle around the date, and the text "A 10" and "A 007" with arrows pointing to the stamp.

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.

Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia

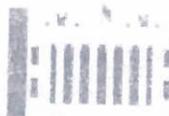


hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

ART 18(-)



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID-MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN



Handwritten notes: 1 ✓ AIO A COP

Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

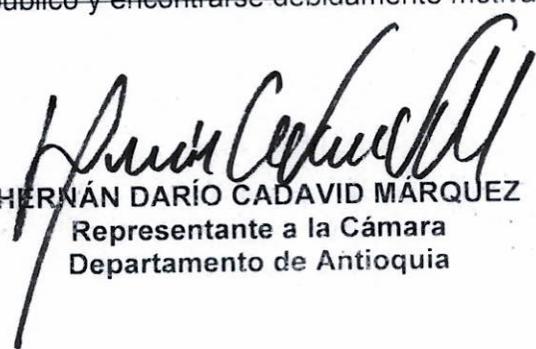
ART 19(-)

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL LEYES  
**27 NOV 2024**  
**RECIBIDO**

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

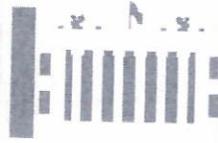
~~**ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES.** El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.~~

~~**PARÁGRAFO.** En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.~~

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

(✓)  
 AIG  
 909





**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES.** El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o contar con cinco (5) años mínimos de experiencia profesional en el entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
 LEYES  
**27 NOV 2024**  
**RECIBIDO**

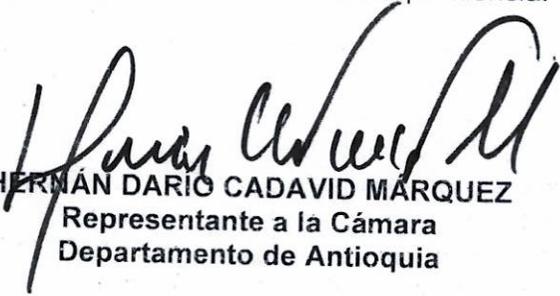
### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

(1) ✓  
 TALE  
 4007

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A).** Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;
- b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;
- c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;
- d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;
- e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;
- g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;
- j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
- k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;
- l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.

  
**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

DLT 2101



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Handwritten notes: (1) ✓ AIO 700v

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS.** Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO.** Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la Republica de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN



Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

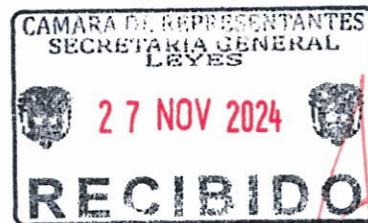
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO.** El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) ~~Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.~~
- b) ~~La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.~~
- c) ~~Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES a estas entidades.~~
- d) ~~Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.~~
- e) ~~La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.~~
- f) ~~Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.~~
- g) ~~Los bienes que se reciban a título de donación.~~
- h) ~~Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.~~
- i) ~~Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.~~
- j) ~~Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.~~
- k) ~~Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.~~

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

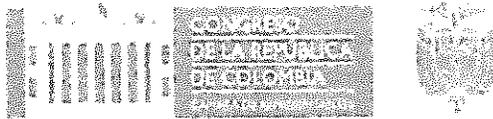
Carrera 7 #8-63 Oficina 4234  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~ Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

~~PARÁGRAFO TERCERO.~~ Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

~~PARÁGRAFO CUARTO.~~ Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 276-68 Oficina 4278  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 3050 - Ext. 3464



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



(1) ✓  
AIG  
400v

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA.~~ ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

ALT 25(-)



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
**PROPOSICIÓN**



ASO  
400 ✓

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**CAPÍTULO IV.  
CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previa, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co

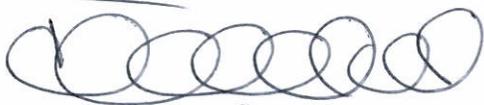


601 390 4050 - Ext. 3464

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser ~~previa~~, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

### **JUSTIFICACIÓN**

El artículo 267 Superior establece que la Contraloría ejercerá “El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.”

Bajo este entendido, el control “Previo” no está autorizado por la Constitución Política y por ende sería inconstitucional pues no va acorde a las facultades que tiene hoy en día la Contraloría General de la República.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

### JUSTIFICACIÓN

Se ha dicho que esta empresa sería “igual que Ecopetrol pero de minerales”, en sentido al artículo 21 de la asamblea de Ecopetrol se propuso<sup>9</sup>:

### Propuesta de Reforma Estatutaria Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
<p><b>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y el menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p><b>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 12 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y el menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p><i>“Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de los emisores de valores por parte de mujeres en el menos un 30% a partir del año 2026, incluyendo tal obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al pensar que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro e integrarla.”</i></p>

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos<sup>10</sup>.

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 5 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito de calidades del presidente de ECOMINARES, dado que lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país, además del haber tenido 5 años de experiencia en cargos directivos.

<sup>9</sup> <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=0TILaNX>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

AKT 26(-1)



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN



Handwritten notes: 1 ✓, AIG, 400r

Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez

HERNAN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

Bogotá, noviembre 26 de 2024

Doctor:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República.  
Ciudad. -

Referencia: **Proposición al Proyecto de ley No. 344 de 2023** cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria y aditiva al proyecto de ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

#### PROPOSICION MODIFICATORIA Y ADITIVA

El artículo 26 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 cámara "por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones, tendrá un párrafo, y quedará así:

**ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.** El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, tendrá un párrafo que se lee así:

**PARAGRAFO UNICO: Los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas, para efectos de la consecución por primera vez del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, no se les exigirá documentos como el Balance General y Estado de Resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, ni demostrar las personas naturales y jurídicas la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales.**

Presentada por:



**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Representante a la Cámara CITREP-10

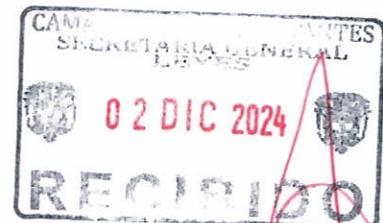


Art 26



Bogotá, diciembre de 2024.

Doctor:  
Jaime Raul Salamanca Torres.  
**Presidente de la Cámara de Representantes.**  
**Congreso de la República.**  
Ciudad.



Handwritten notes in red ink: a large 'A' with a checkmark, and '10 AIO 13ca'.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria al artículo veinte y seis del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales- ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICION MODIFICATORIA

El artículo veinte y seis del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara tendrá un párrafo y quedará así:

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

**PARAGRAFO: La Empresa Colombiana de Minerales- ECOMINERALES destinará un 5% del total de la compra mensual realizada en cada área minera, centro minero, consejo Comunitario o resguardo indígena, para la inversión en forma proporcional según el interés comunitario al fomento e implementación de:**

- a) Escuelas de Capacitación o conservación de saberes ancestrales para la transformación de materiales preciosos y de la orfebrería.**
- b) Financiación de entidades sin ánimo de lucro o grupos técnicos mineros de la subregión focal que propendan o realicen actividades de acompañamiento de estudios técnicos de caracterización, legalización y formalización minera.**
- c) Actividades para la compensación de los pasivos ambientales mineros (PAM) Causados en sitio focal.**

Atentamente,

**Gerson Lisimaco Montaña Arizala.**  
Representante a la Cámara  
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso  
gerson.montano@camara.gov.co



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



1 ✓  
AIO  
A 007

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.~~

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

601 390 4050 - Ext. 3464



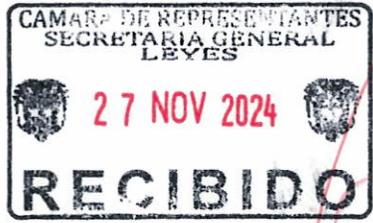
DRT 28(-)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Handwritten red notes: (1) ✓, ALO, 400w

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 344 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" así:

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Hernán Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Art Nuevo



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA**

**“Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.”**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO. Priorización de mano de obra local:** La empresa Ecominerales deberá priorizar la contratación de mano de obra local en la región donde establezca sucursales, oficinas o seccionales dentro del territorio colombiano

**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



12:18 pm.

Oficina 603 - 604B  
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional  
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16  
Celular: 3135740221  
Valledupar, Cesar

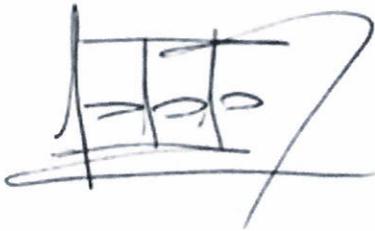
## PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2024

**PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO NUEVO: VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO:** El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales. Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 7 AL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### PROPOSICIÓN

Modificar el artículo No. 7 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por La Cual Se Crea La Empresa Colombiana De Minerales -Ecominerales-, Se Determina Su Objeto, Su Naturaleza, Su Estructura Orgánica Y Se Dictan Otras Disposiciones", me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

#### TEXTO

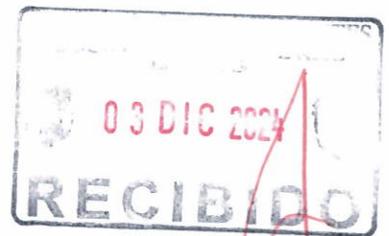
ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en a la Ley 489 de 1998. En relación con la adquisición de títulos o derechos mineros el desarrollo de la actividad minera de oro en todas sus etapas, se regirá por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) o las normas de rango legal que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al artículo 7 la adquisición de títulos o derechos mineros y el desarrollo de la actividad minera de oro en el artículo 7 del proyecto de ley 344 de 2023, se basa en la necesidad de garantizar que ECOMINERALES, como empresa pública del Estado, opere dentro del marco legal vigente para el sector minero en Colombia, específicamente en lo relacionado con la minería de oro. La Ley 685 de 2001, o Código de Minas, establece los principios y normas que rigen la actividad minera en el país, garantizando un manejo adecuado y sostenible de los recursos minerales, así como la regulación sobre la adquisición de títulos o derechos mineros. Al incorporar esta disposición, se asegura que ECOMINERALES se adhiera a estos principios y procedimientos en todas las etapas de la actividad minera, evitando posibles irregularidades y promoviendo el cumplimiento de las normativas ambientales, sociales y económicas establecidas en el Código de Minas.

Cordialmente,

  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA  
Representante a la Cámara del Departamento del Huila



PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 2 AL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### PROPOSICIÓN

Modificar el artículo No. 2 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por La Cual Se Crea La Empresa Colombiana De Minerales -Ecominerales-, Se Determina Su Objeto, Su Naturaleza, Su Estructura Orgánica Y Se Dictan Otras Disposiciones", me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

#### TEXTO

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES. Créese la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO 1. ECOMINERALES entrará a ser un actor más dentro del sector minero colombiano, por lo tanto, su ejercicio se realizará en igualdad de condiciones a las empresas del sector privado y no podrá contar o ejercer posición de privilegio alguna.**

**PARÁGRAFO 2. Para el ejercicio de su objeto y funciones, ECOMINERALES se regirá por las disposiciones del Código de Minas (Ley 685 de 2001) o las normas que lo sustituyan.**

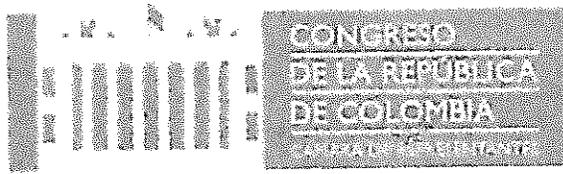
#### JUSTIFICACIÓN

La incorporación de estos dos párrafos se debe a la necesidad de garantizar que la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES opere en condiciones de igualdad y transparencia dentro del sector minero.

El **Párrafo 1** establece que ECOMINERALES no deberá ejercer ninguna posición de privilegio frente a las empresas del sector privado, asegurando así una competencia justa y evitando que el vínculo con el Estado le otorgue ventajas indebidas, lo cual fomenta la transparencia y equidad en el mercado. Por otro lado.

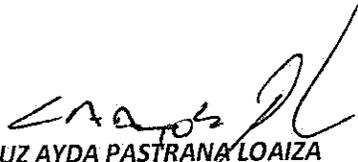
El **Párrafo 2** refuerza la obligación de que ECOMINERALES se regirá por las disposiciones del Código de Minas (Ley 685 de 2001) o las normas que lo sustituyan, garantizando que su operación se ajuste a la legislación vigente, lo cual asegura que sus actividades sean transparentes, legales y responsables en términos ambientales, sociales y económicos.

1 ✓  
ALIO  
310 ✓



Estos dos párrafos son fundamentales para fortalecer el marco regulatorio y garantizar que ECOMINERALES actúe de manera coherente con las normativas nacionales y con las mejores prácticas del sector minero.

Cordialmente,

  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA  
Representante a la Cámara del Departamento del Huila

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional,

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

**los candidatos deberán acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años**

- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas, **y quien deberá acreditar previamente conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.**
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y ~~h)~~ del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

**PARÁGRAFO 3. Lo miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciados en el literal h) se les garantizará solo el transporte,**

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

**JUAN DANIEL  
PEÑUELA**  
REPRESENTANTE



alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño

---

**Pasto:**

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

## JUSTIFICACIÓN

La experiencia que se propone en los literales d, e, f, y g se sustentan en que las personas que integren la junta directiva de ECOMINERALES sea técnica o profesional en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y cuya experiencia sea de más de diez años.

Lo anterior, en sustento en el concepto emitido por la Contraloría General según la cual el *“Proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales”*.

Con el párrafo número 3 se busca garantizar que el miembro de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciado en el literal h) (alcalde) se les garantizará solo el transporte, alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia, lo anterior, con el fin de evitar que se le consigne unos honorarios por asistir a las reuniones de la junta directiva y tenga doble ingreso por parte del estado.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES.** El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o contar con cinco (5) años mínimos de experiencia profesional en el ~~entidades del~~ sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

**JUSTIFICACIÓN**

Se ha dicho que esta empresa sería *“igual que Ecopetrol pero de minerales”*, en sentido al artículo 21 de la asamblea de Ecopetrol se propuso<sup>9</sup>:

**Propuesta de Reforma Estatutaria  
 Artículo 21**

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHGP
<p><b>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p><b>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 12 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, según concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p>Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de los emisores de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2025, incluyendo tal obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro a integrarla.</p>

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos<sup>10</sup>.

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 5 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito de calidades del presidente de ECOMINARES, dado que lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país, además del haber tenido 5 años de experiencia en cargos directivos.

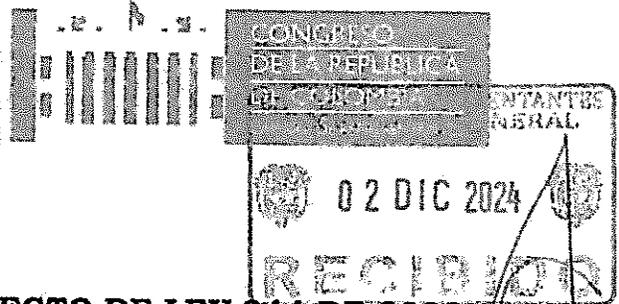
<sup>9</sup> <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

**Pasto:**  
 Edificio Net 31  
 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
 Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
 Edificio nuevo del Congreso  
 Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser ~~previa~~, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

### **JUSTIFICACIÓN**

El artículo 267 Superior establece que la Contraloría ejercerá “El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.”

Bajo este entendido, el control “Previo” no está autorizado por la Constitución Política y por ende sería inconstitucional pues no va acorde a las facultades que tiene hoy en día la Contraloría General de la República.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. OBJETO.** ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, en el segmento de minería de pequeña escala, acorde con el Artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y con el Decreto 1666 de 2016 en los Artículos: 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje y 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación. Todo esto, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



2:12M

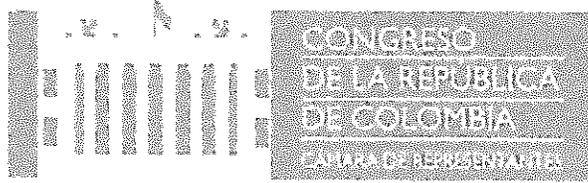
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales en el segmento de minería de pequeña escala, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- ~~h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;~~
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera en el segmento de minería de pequeña escala;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



*Saray*  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

**PARÁGRAFO 3. ECOMINERALES entrará a ser un actor más dentro del sector minero colombiano, por lo tanto, su ejercicio se realizará en igualdad de condiciones a las empresas del sector privado y no podrá contar o ejercer posición de privilegio alguna.**

**PARÁGRAFO 4. Para el ejercicio de su objeto y funciones, ECOMINERALES se regirá por las disposiciones del Código de Minas (Ley 685 de 2001) o las normas que lo sustituyan.**

PARÁGRAFO 5. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 6. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

  
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ~~ECOMINERALES~~ podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ~~ECOMINERALES~~ o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

~~ECOMINERALES~~ podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público Privadas y Público Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



2:21m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

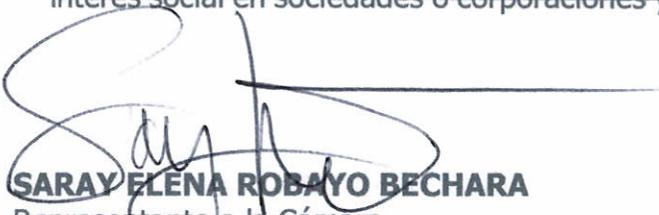
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el literal e) del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;~~



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~**ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA.** Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.~~



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



2-12-23

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.** Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~**ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.~~



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 17 AL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### PROPOSICIÓN

Modificar el artículo No. 17 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara “Por La Cual Se Crea La Empresa Colombiana De Minerales -Ecominerales-, Se Determina Su Objeto, Su Naturaleza, Su Estructura Orgánica Y Se Dictan Otras Disposiciones”, me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

#### TEXTO

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.

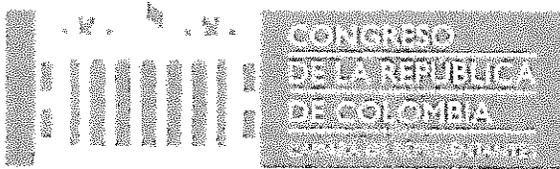
Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

#### JUSTIFICACIÓN

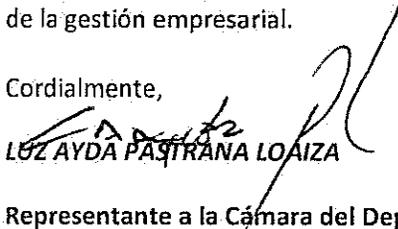
Esta modificación refuerza el compromiso de ECOMINERALES con la ética y la transparencia en la gestión pública. El período ampliado de dos años asegura que los funcionarios que hayan tenido acceso a información confidencial y a procesos decisionales durante su tiempo en la Junta Directiva no puedan utilizar esa experiencia o conocimientos adquiridos para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros en su transición hacia el sector privado, reduciendo así riesgos de colusión o prácticas corruptas.

Al incrementar el período de inhabilidad, se busca blindar a ECOMINERALES contra la influencia indebida de ex miembros de la Junta Directiva, protegiendo la empresa de posibles conflictos de interés derivados de relaciones previas con empresas que pudieran estar involucradas en negociaciones o actividades mineras. Este cambio responde a la necesidad de garantizar que quienes



desempeñan roles de alta responsabilidad en la empresa pública no utilicen su cargo para obtener ventajas o privilegios posteriores, asegurando la imparcialidad en la toma de decisiones y la integridad de la gestión empresarial.

Cordialmente,

  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara del Departamento del Huila

PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 16 AL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### PROPOSICIÓN

Modificar el artículo No. 16 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por La Cual Se Crea La Empresa Colombiana De Minerales -Ecominerales-, Se Determina Su Objeto, Su Naturaleza, Su Estructura Orgánica Y Se Dictan Otras Disposiciones", me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

#### TEXTO

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de ~~tres (3)~~ la mitad de sus miembros y no podrá sesionar en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) ~~presidirá el miembro elegido por ella.~~

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

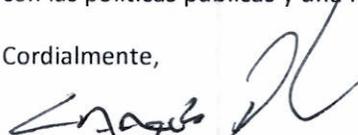
PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales a), b), c) y h) del artículo 10 de la presente Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Esta modificación garantiza que el Ministro(a) de Minas y Energía, como máximo responsable del sector, tenga una participación obligatoria en todas las sesiones de la Junta, asegurando que las decisiones adoptadas estén alineadas con las políticas y objetivos del gobierno en materia minera. Además, al reducir el número mínimo de miembros para sesionar a la mitad, se mejora la operatividad de la Junta Directiva, permitiendo una mayor agilidad en la toma de decisiones y evitando posibles bloqueos que podrían surgir con un quorum más elevado, como se había propuesto inicialmente con la presencia de al menos tres miembros. Con esta modificación, se busca asegurar que ECOMINERALES actúe bajo la supervisión directa del Ministerio de Minas y Energía, garantizando un alineamiento claro con las políticas públicas y una mejor coordinación entre la empresa estatal y el gobierno.

Cordialmente,

  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara del Departamento del Huila

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Valle del Cauca y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del párrafo primero (1) del artículo segundo (5) del Proyecto de ley No.344 de 2023, **“Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”** las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES</b> deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES</b> deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura, <b><u>tecnología</u></b> e <b><u>innovación</u></b> y desarrollo socioeconómico.</p>

1

Atentamente,

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Representante a la Cámara



482

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, va en dirección a los parámetros que se manejan dentro del concepto de responsabilidad social, con lo cual estaría a la par de las empresas privadas frente a este tipo de compromisos y conciencia social; Desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de agregar a los componentes descritos dentro del párrafo primero (1) del artículo 5 del presente proyecto, con el fin de agregar la tecnología e innovación, ya que buscamos que todas las zonas alejadas del territorio no solamente se llenen de muros de cemento, sino la posibilidad de equipos tecnológicos y la posibilidad de innovar en estos territorios como podrían ser las educaciones estudiantiles, bibliotecas, entre otras.

2



LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA



## PROPOSICION

Modifíquese al **Artículo 6** del texto propuesto para segundo debate **Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara**, “*Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES-*, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social. Se incluirán las alianzas con los pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley.

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
Partido COMUNES  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**